



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA N° 187-MPM

Moyobamba, 26 de Febrero del 2009.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba en sesión ordinaria de fecha 25 de Febrero del 2009 ha visto el Dictamen N° 003-2009-MPM/CTDUYDR, mediante el cual se aprueba el proyecto de ordenanza municipal sobre la prohibición del comercio y transporte ambulatorio e informal de combustibles líquidos (Diesel B2, Gasolinas y GLP) en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, propuesto por la Dirección Regional de Energía y Minas a través del oficio N° 495-2008-GR-SM/DREM, de fecha 19 de Mayo del 2008, con número de registro N° 4770-OTD.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, se modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, es necesario unir esfuerzos y trabajar conjuntamente con OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería) y otros organismos de control para normar, controlar y erradicar el comercio y transporte ambulatorio e informal de hidrocarburos y sus derivados, combustibles líquidos y GLP.

Que, toda persona para realizar actividades de comercio, industriales y/o de servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollan tales actividades, están obligadas a obtener licencia municipal de funcionamiento, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales establecer normas respecto al comercio ambulatorio, conforme lo dispone el inciso 1, 2) del numeral 1) del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo a las municipalidades distritales su regulación y control del comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial, previsto en el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo y ley acotados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de los regidores: Wilmer Pinedo Vela, Horacio Lizana Lizana, Robinson Chávez Fachín, Elsa Vásquez Ruiz, José Hermeregildo Ramírez Sempértegui y con el voto dirimente del Sr. Alcalde Provincial de Moyobamba: Telésforo Ramos Huancas, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba aprobó la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL COMERCIO Y TRANSPORTE AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (DIESEL B2, GASOLINA Y GLP) EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA.

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la erradicación Definitiva del comercio y transporte ambulatorio e informal de los combustibles líquidos (Diesel B2, Gasolina y GLP) en el ámbito de la Provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA PROHIBICIÓN ordenada en el artículo anterior se extiende a los locales o establecimientos que **NO** cuentan con licencia de funcionamiento municipal, pudiendo ser clausurados por la municipalidad competente, de acuerdo a los procedimientos definidos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a cada municipalidad distrital, comprensión de la Provincia de Moyobamba, la ejecución de las sanciones específicas de regulación y control del comercio y transporte ambulatorio e informal de combustibles líquidos en el marco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Micro y Pequeña Empresa y Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente ordenanza, en coordinación con las áreas afines competentes, llevar a cabo la programación de los operativos con la Policía Municipal, para que en coordinación con la Policía Nacional de Perú, Ministerio Público, Gobernación y representantes del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN), lleven a cabo los operativos y las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGIÓN SAN MARTÍN
ALCALDIA
Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE